

ÍNDICE ALFABETICO

DE LO CONTENIDO EN ESTE DISCURSO.

A.

- Acaso ó caso fortuito: no es imputable ni punible; cap. 1, n. 10, pág. 262.
- Acciones indiferentes: no deben prohibirse; cap. 1, núm. 9, nota 2ª, pág. 262.
- Aconsejador ó consejero de algun delito: cómo ha de ser castigado: debe tenerse presente, si el consejo ha sido general ó especial: exprésanse dos diferencias entre el consejo y el mandato; cap. 4, nn. 11 y 12, pág. 305.
- Adulterio: cómo se ha opinado acerca de este; cap. 1, núm. 1, pág. 257.
- Anacarsis: cómo motejó las leyes de Solon; cap. 3, núm. 31, página 294.
- Analogía: debe haberla entre el delito y la pena, y cómo ha de observarse, cuando aquel pueda referirse á varias clases de delitos; cap. 5, nn. 9 y 10, p. 316.
- Analogía: véase *proporcion entre los delitos y las penas*.
- Arcabuceo: véase *pena de muerte*.
- Arsenales: cuáles reos han de ser remitidos á cada uno de los tres que tenemos; cap. 6, núm. 55, pág. 368.
- Arsenales: véase *presidios*.
- Asociacion real de caridad: véase *casas de correccion*.
- Azotes: esta pena se usó mucho tiempo en Roma, y se coartó despues: ha de conservare como útil, y aun quizá convendria extenderla á los impúberos en ciertos términos: debe ser mucho menos frecuente que lo ha sido en España, cuando no era infamatoria; c. 6, núm. 48 y su nota, p. 355.
- Azotes: no eran infamatorios entre los hebreos, que los imponian aun á sus pontífices y reyes, ni entre los griegos; pero sí lo son en Europa y en España, donde debe hacerse de ellos el mismo uso que de todas las penas infamantes; cap. 6, núm. 49, pág. 355.

B.

Borracho: cuando ha de ser ó no castigado por algun mal hecho cometido en la embriaguez; c. 1, núm. 4 y su nota, pág. 258.

C.

Cadalso: véase *pena de muerte*.
 Cárcel: debe numerarse entre las penas corporales, é imponerse por via de correccion y por los delitos que se espresan; cap. 6, número 74, pág. 367.
 Casas de correccion: debieran sustituirse á los presidios y arsenales: dónde deberia haberlas, y qué destino habria de darse á los reos en quienes se tuviese por infructuosa la correccion; c. 6, números 59, 60 y 61, p. 360.
 Casas de correccion: conociendo su importancia la real Asociacion de caridad, establecida para beneficio de los presos de las cárceles de esta corte, ha tomado á su cargo la construccion y organizacion de una en ella con los mas bellos fines, que se han conseguido en Filadelfia; cap. 6, núm. 62, p. 361.
 Casas de correccion: dicha Asociacion ha compuesto un sabio plan de una, cuyos principales medios de conseguir la enmienda de los reos se refieren individualmente; cap. 6, nn. 62, 63, 64, 65, 66 y 67, pág. 361.
 Casas de correccion: refiérese algo de lo practicado por la Asociacion de caridad para poner en planta la suya, y cuán bien ha parecido su proyecto; cap. 6, nn. 71, 72 y 73, p. 365.
 Censores: debió mucho la república de Roma á estos magistrados que no hubo en las repúblicas griegas; cap. 1, núm. 9 y su nota 1ª, p. 261.

Cómplices: cómo pueden serlo en los delitos; cap. 4, n. 7, p. 303.

Cómplices: los que no concurran inmediatamente á la perpetracion del delito, deben, fuera de un caso, ser castigados con menos severidad que el inmediato ejecutor; cap. 4, núm. 8, p. 304.

Cómplices: repruébase el perdón que se conceda al que descubre á sus compañeros; cap. 4, número 8, nota, p. 304.

Conato de delinquir: cómo ha de castigarse segun las leyes romanas, sus intérpretes y la razon: debe atenderse, si el hecho con que se manifiesta, está ó no prohibido por la ley, y si el conato ha llegado ó no al último acto con que habia de cometerse el delito: para la mayor inteligencia de esta doctrina se ponen varios ejemplos, y entre ellos el de la conspiracion contra el gobierno, descubierta antes de estallar; cap. 4, nn. 15, 16, 17, 18, 19 y 20, p. 308.

Confiscacion: á quién se imponia en Atenas esta pena pecuniaria: en Roma la introdujo Sila, y de sus emperadores, unos la desecharon y otros la adoptaron, como Justiniano: por qué en tiempo de la anarquía feudal tuvo mucho uso en Europa: se halla adoptada en España; cap. 6, n. 101, p. 381.

Confiscacion: expónense los fundamentos de los políticos que quieren desterrarla enteramente de la legislacion, y de los que la adoptan, circunscribiendo su uso á ciertos delitos y bienes que se mencionan; cap. 6, nn. 102, 103, 104 y 105, p. 382.

Culpa: es imputable mas ó menos y por qué; cap. 1, n. 10, página 262.

D.

Decapitacion: se ha usado en España con algunas personas visibles: causará mucho estremecimiento en los espectadores: por ella se ha reconocido la nobleza de un nieto de quien la padeció: es afrentosa entre los judíos y en la China; cap. 6, núm. 5 y su nota, p. 330.

Delito: se espresan varios medios excelentes para prevenirle y disminuir considerablemente su número: de dichos medios lo es uno la reforma ó mejora de la legislacion civil; introduccion, página 253.

Delito: nunca se confundirá con el vicio, la debilidad y la falta; cap. 1, núm. 1, pág. 257.

Delito: es tanta la variedad entre los hombres acerca de su calificacion, que no parecen serlo sino relativamente todas las acciones humanas; n. 1 cit.

Delito: qué es y en qué se diferencia del crimen: en él han de tener parte la voluntad y la razon: quiénes no pueden cometerle; capítulo 1, nn. 2 y 3, p. 258.

Delito: cuándo lo son ó no las acciones de violencia y voluntad, de ignorancia y conocimiento; capítulo 1, n. 4, p. 258.

Delito: cómo ha de castigarse el cometido en los primeros impulsos de una vehemente pasion: cap. 1, núm. 5, p. 259.

Delito: no lo es el deseo ó voluntad de delinquir, sino tan solo un pecado sujeto única.mente al tribunal de Dios; cap. 1, núm. 6, pág. 259.

Delito: en qué se diferencia del acaso ó caso fortuito y de la culpa; cap. 1, núm. 10, p. 262.

Delito: se sientan varios axiomas importantes respectivos á él; cap. 1, núm. 11, p. 263.

Delito: por qué ha sido muy difícil fijar su verdadera medida para prescribir la pena conveniente; cap. 2, n. 1, p. 260.

Delito: no es su verdadera medida ó cantidad la pena prescrita contra él, ni la dignidad ó circunstancias de la persona ofendida, ni la mayor ó menor gravedad del pecado, ni la intencion ó malicia del culpado, aunque esta ha de tenerse siempre presente; cap. 2, nn. 2, 3, 4, 5 y 6, página 267.

Delito: su verdadera y principal medida es el mayor ó menor daño ú ofensa que se haga á la sociedad; pero hay otras menos principales para conocer la diversidad que hay entre los delitos de una misma especie, las cuales se espresan, aunque ninguna medida hay tan exacta que escuse el recurrir á las probabilidades y verosimilitudes, todo lo cual debe aplicarse á los crímenes cometidos por muchas personas; cap. 2, nn. 7, 8 y 9 y su nota y 10, p. 269.

Delito: en el cometido por un cuerpo ó comunidad no es cómplice quien no preste su consentimiento, y en el perpetrado por la multitud ha de usarse de mucha clemencia; cap. 2, n. 10 cit.

Delito: su primera medida segun un escritor se ha de tomar del influjo que tiene la ley violada en la conservacion del orden social; pero no han de equivocarse

se las circunstancias que hacen mas ó menos grave el delito con lo que altera su cualidad constituyéndole de diversa especie, de lo cual se ponen ejemplos; cap. 2, nn. 11, 12 y 13, p. 271.

Delito: distinguiendo su grado de su cualidad pueden resolverse las muchas dudas que hay respecto á los cómplices; y habrá dos medidas, una para distinguir el valor relativo de los diferentes delitos, y otra para distinguir el de un mismo delito acompañado de diversas circunstancias, lo cual es de suma importancia; cap. 2, nn. 15 y 16, pág. 273.

Delitos: varían en los países según sus religiones ó sectas; c. 3, núm. 33 al fin, p. 296.

Delito: cuando es fácil cometerlo y difícil precaverse de él, debe castigarse con mayor rigor, de lo cual se traen ejemplos; capítulo 4, n. 3, p. 302.

Delitos: qué personas deben ó no ser castigadas y cuándo, siempre que pudiendo impedirlos no lo hagan; cap. 4, n. 14, p. 307.

Delito: véase la palabra *pena* ó *penas*.

Deportacion de los delincuentes á ciertas colonias: es un castigo prudente y útil; cap. 6, n. 50, nota, p. 356.

Destierro: puede ser de todo el Estado, al que se llama *estrañamiento del reino*, ó de pueblo determinado: el primero debería abolirse, y el segundo imponerse solo por delitos hijos del odio y del amor; cap. 6, nn. 91 y su nota y 92, p. 376.

Dolo: así como se señalan tres diversos grados de culpa, con vendria señalar de aquel otros

tres diferentes, á fin de prescribir diversa pena á cada uno: espresase con una regla general cuáles han de ser; cap. 2, n. 14, p. 272.

Dracon: por qué castigó con pena capital todos los delitos; c. 2 n. 1, nota, p. 266.

E.

Encubridores y receptadores de delincuentes, y con especialidad de ladrones: cómo ha de castigárseles; cap. 4, nn. 9 y 10, página 304.

Escribano falsario: en el día no se le cortaria la mano por su delito; cap. 3, núm. 26, pág. 291.

Estoicos: estos filósofos incurrieron en la estravagancia de creer que eran iguales todos los delitos, y para ellos no habia ninguna virtud, si no era absoluta ó completa; cap. 1, n. 1, p. 257, y cap. 2, n. 1, p. 266.

Estrañamiento del reino: en otros tiempos se castigaba con él á los eclesiásticos inobedientes ó perturbadores de la tranquilidad pública; pero en el día no vemos semejantes castigos; cap. 6, n. 91, p. 376.

F.

Faltas ó defectos: no debe corresponder el conocimiento de las leves á los tribunales civiles; capítulo 1, núm. 7, p. 260.

G.

Galeras: véase *presidios*.
Garrote: véase *pena de muerte*.
Gitanos: cuándo ha de imponérseles la marca, conmutada con

la pena de muerte y la de cortarles las orejas; cap. 6, núm. 47 y su nota, pág. 354.

I.

Infamia: qué es y cuántas son sus especies; cap. 6, núm. 80, página 370.

Infamia: véase *penas infamatorias*.

J.

Jueces: á fin de evitar los inconvenientes de su arbitrio deberían, para pronunciar su sentencia en las causas criminales, limitarse á la formacion de un silogismo ó racionio; y para conseguirse esto convendria mandar que todas las leyes se siguiesen siempre á la letra, cuyos males son, sin comparacion, menores que los que ocasiona la interpretacion, la cual se halla prohibida en muchas leyes nuestras: sobre este punto se elogia al gobierno inglés, y se le defiende de las acusaciones del Sr. Lardizábal, de quien se demuestra una equivocacion; cap. 3, nn. 10 á 19 y su nota, págs. 280 á 286.

Juez: si abusa de su ministerio debe, por varios motivos ser castigado con mas severidad que una persona privada; cap. 4, núm. 2, pág. 301.

L.

Loco: ni aun pena extraordinaria puede imponérsele por delito que cometió estando en su razon; cap. 3, núm. 6. nota 1ª, p. 278.

M.

Mandante y mandatario de algun delito: qué penas deben prescribirse contra ellos según los casos que pueden ofrecerse; cap. 4, n. 13, pág. 306.

Mandato: véase *aconsejador*.

Marca: por qué no debe tener lugar en una buena legislacion la impresa en parte manifiesta ú oculta del cuerpo del delincuente: sin embargo, Platon la admitió en un caso; cap. 6, nn. 45 y su nota y 46, pág. 353.

Marca: la desterró del todo en sus Estados el gran duque de Toscana, aunque no José II, emperador de Alemania; núm. 46, cit. al fin.

Marca: en caso de no abolirse enteramente se ha de combinar con la muerte ó la esclavitud perpetua, y no ha de acumularse á otra pena que la haga inútil y cruel sin necesidad: asimismo no parece decoroso grabar en ella las armas de los soberanos, como por ejemplo las de Su Santidad ó las de Castilla; cap. 6, núm. 47, p. 354.

Marsias: por qué le quitó la vida Dionisio, tirano de Sicilia; capítulo 1, núm. 6, nota, p. 259.

Medida de los delitos y de las penas: véanse estas dos palabras.

Muerte: véase *pena de muerte*.

Mugeres: por qué se les impone penas menos dolorosas que las de los hombres; cap. 3, núm. 23, nota, p. 289.

Multas: por qué usaron de ellas las naciones septentrionales establecidas en las provincias del im-

perio romano, y en qué razones se fundan algunos políticos para querer desterrarlas de los códigos penales; cap. 6, n. 93, p. 377.

Multas: cómo han de imponerse para que sean justas y útiles, y no haya necesidad de variarlas, aunque una nacion pase de la miseria á la opulencia, ó por el contrario, y aunque se aumente ó disminuya el valor de la moneda: de qué suerte han de justificarse las facultades de los reos para la ejecucion de dichas penas; cap. 6, nn. 94 y 95, p. 378.

Multas: para no abusar de ellas solo han de imponerse para refrenar delitos causados por la codicia; cap. 6, núm. 96, p. 379.

Multas: tambien, segun un autor, deben imponerse á los ricos que abusan de sus riquezas, y á los transgresores de las leyes ú ordenanzas de policia; mas no contra los homicidios y otros delitos graves y atroces; cap. 6, número 97, p. 380.

Multas: no han de ser tan leves que se desprecien y no causen efecto: ademas deben prescribir las leyes las penas corporales que han de imponerse á los culpados, no ascendiendo sus bienes á la cantidad de las penas; cap. 6, número 98, p. 380.

Multas: qué penas deben sustituirse á ellas, cuando con su pronta exaccion no quiera arruinarse á los delincuentes ni á sus familias; cap. 6, n. 99, p. 380.

Multas: en estas no se ha comprendido la justa indemnizacion de los perjuicios causados por los reos, que siempre han de satisfacerse; cap. 6, núm. 100, p. 381.

Mutilacion: se ha hecho gran

abuso de ella en varios tiempos y paises, y debe atribuirse su origen principalmente al talion: ha parecido razonable castigar al delincuente en lo que le sirvió de instrumento para su delito, aunque no siempre se ha seguido esta regla: de lo uno y de lo otro se ponen varios ejemplos; cap. 6, números 42 y 43, p. 351.

Mutilaciones: deben proscribirse de los códigos penales por sólidas razones; cap. 6, n. 44, página 352.

P.

Patíbulo: véase *pena de muerte*.

Pedro Leopoldo, gran duque de Toscana, moderó las penas con mucho fruto; cap. 6, núm. 25, nota, p. 343.

Pena: qué se debe entender ó no por esta, cuando se trata de refrenar los delitos; cap. 3, n. 1, p. 254.

Pena: si tiene lugar en el estado de la naturaleza, ó solo en las sociedades; cap. 3, núm. 2 y su nota, p. 274.

Pena: el imponerla es cosa privativa de la sociedad ó del soberano, y necesaria para la conservacion del Estado y sus individuos; cap. 3, nn. 3 y 5, p. 275.

Penas: cuáles son los fines de ellas; cap. 3, n. 6, p. 277.

Penas: no es el fin de ellas vengar á la sociedad ni á sus individuos de los agravios ó perjuicios que les hagan los malhechores; cap. 3, n. 7, p. 278.

Penas: uno de sus requisitos es que las prescriba el legislador; cap. 3, n. 8, p. 279.

Penas: qué males pueden seguirse de dejarlas al arbitrio de los jueces; cap. 3, núm. 9, página 280.

Penas: conviene mucho que sean irremisibles; cap. 3, n. 20, p. 287.

Penas: deben ser necesarias y útiles, y de consiguiente lo mas moderadas que sea posible: por no haberse hecho así nos ha transmitido la historia muchas crueldades, de que se forma un lastimoso cuadro; cap. 3, nn. 21 á 23, p. 288.

Penas: su moderacion en el dia se debe principalmente á nuestra divina religion, á la sana filosofia y á la ilustracion de los jueces; cap. 3, núm. 24, p. 290.

Penas: en qué paises y por qué son atroces ó suaves; cap. 3, números 25 y 26, p. 290.

Penas: no con su atrocidad sino con su suavidad é infalibilidad se disminuyen los delitos, lo cual se confirma con varios ejemplos; cap. 3, nn. 27 y 28, p. 292.

Penas: dónde puede emplearse su severidad, y cómo se haria una transformacion en los ánimos, y se lograria moderarlas; cap. 3, n. 29, p. 293.

Penas: dónde bastan las suaves para reprimir mucho á los hombres, aunque mejor seria poner principalmente la mira en mejorar mas y mas las buenas costumbres; cap. 3, n. 30, p. 293.

Penas: el buen legislador encontrará en todo materiales para ellas, lo cual se ilustra con singulares ejemplos de Esparta y la república romana: n. 30 cit.

Penas: deben ser lo mas uniformes é iguales que sea posible

respecto á unos mismos delitos cometidos por personas de diversa condicion: sin embargo, han de guardarse sus privilegios á los nobles y sugetos condecorados, teniéndose presente que dan mayor escándalo á la sociedad; capítulo 3, n. 31, p. 294.

Penas: solo deben imponerse á los culpados, no á los inocentes: refiérense de lo contrario lastimosos ejemplos; cap. 3, núm. 32, p. 295.

Penas: por qué el gobierno chino las impone á los padres por los delitos de los hijos; núm. 32 cit., nota 1ª

Penas: no debe admitirse la oferta que haga alguno de sufrirla por el reo: si bien en la China se admite la de los parientes de éste; núm. 32 cit., nota 2ª

Penas: deben adaptarse á la especie de gobierno, al carácter ó índole de los pueblos, al clima y otras cualidades físicas del pais, y a la religion ó secta que se profesa en él; cap. 3, núm. 33, página 296.

Penas: varían segun el carácter de los que gobiernan; núm. 33 cit., nota.

Penas: no han de chocar con el pudor ni la decencia, por lo que las encorizadas no han de llevar los pechos descubiertos; cap. 3, n. 34, p. 298.

Penas: se sientan los principales axiomas respectivos á ellas; cap. 3, n. 35, p. 298.

Penas: cuál es su medida: c. 4, n. 1, p. 301.

Penas: deben tenerse presentes la calidad y demas circunstancias de las personas para aumentarlas, moderarlas ó hacer al-

guna diferencia en el modo de imponerlas; cap. 4, n. 2, p. 301.

Penas: deben agravarse á veces por razon del lugar en que se cometió el delito, como si fué en un templo ó en un palacio del soberano, en un lugar público, en la cara de alguna persona, &c., sobre lo cual se refieren dos terribles ejemplos; cap. 4, núm. 5 y su nota, p. 302.

Penas: en su imposicion ha de tenerse presente el tiempo de la perpetracion del delito, como si se hizo de noche; cap. 4, n. 6, p. 303.

Penas: cuándo se hace ó no un prudente y útil uso de la combinacion de muchas de ellas; c. 5, nn. 15 al fin y 16, p. 318.

Penas: son corporales, infamatorias ó denigrativas, y pecuniarias; cap. 6, núm. 1, p. 326.

Pena de muerte: es una gran cuestion, si debe conservarse ó desterrarse enteramente de todos los códigos penales; cap. 6, n. 2, p. 327.

Pena de muerte: en caso de conservarse debe imponerse con mucha economía, y á quiénes: la opinion contraria que ha sido muy funesta, se halla en el dia casi abandonada; cap. 6, núm. 3, página 328.

Pena de muerte: no ha de ejecutarse con ferocidad, y por lo mismo deben desterrarse las ruedas, los hornos encendidos, los descuartizamientos, &c.; cap. 6, n. 4, p. 329.

Pena de muerte: no se ejecuta entre nosotros de ningun modo feroz, pues ni se queman vivos, ni se asaetean los malechores, y solo se usan la horca, el garrote

y el arcabuceo, que son preferibles; cap. 6, n. 5, p. 330.

Pena de muerte: demuéstrase con muchos y sólidos fundamentos la potestad de las sociedades ó de los soberanos para imponerla siendo conveniente; cap. 6, número 6 y su nota y 7, 8 y 9, página 331.

Pena de muerte: los soberanos de Europa se regocijarian de no imponerla, si se demostrase que no era necesaria ni útil; cap. 6, n. 10, p. 333.

Pena de muerte: espónense los fundamentos principales de los autores que quieren se conserve, omitiendo los que merecen poco aprecio; cap. 6, nn. 10 al 15, páginas 333 á 335.

Pena de muerte: espresanse las mas poderosas razones de los autores que opinan se debe desterrar enteramente; cap. 6, n. 17 á 24, págs. 337 á 342.

Pena de muerte: los patronos de las dos opiniones sobre ella recurren tambien á la autoridad y á los ejemplos; cap. 6, nn. 25 y 26, p. 343.

Pena de muerte: segun Plinio la primera sentencia de ella se pronunció en el Areópago; n. 25 cit.

Pena de muerte: no la imponian los antiguos romanos á ningun ciudadano, prohibiéndole solo el agua y el fuego; n. 25 cit.

Pena de muerte: no la impuso en su reinado Isabel, emperatriz de Moscovia, y la ha abolido Pedro Leopoldo, gran duque de Toscana, en su código criminal; número 25 cit.

Pena de muerte: los autores que la impugnan, quieren se sus-

tituyan á ella los trabajos públicos que han adoptado varios soberanos de Europa; cap. 6, n. 70, p. 344.

Pena de muerte: véase *trabajos públicos*.

Penas: cuáles son las corporales, á quiénes se da tambien el nombre de afflictivas, aunque hay quien distinga las unas de las otras; cap. 6, n. 41, p. 350.

Penas infamatorias: cuáles son estas y sus efectos: tuvieron su origen en el Egipto, donde se acusaba, juzgaba y sentenciaba á todos despues de su muerte en los términos que se refiere; c. 6, nn. 75 á 78, p. 368.

Penas infamatorias: imitaron á los egipcios, en su uso, Licurgo, Solon, y los Censores de Roma; cap. 6, n. 79, p. 369.

Penas infamatorias: para establecerlas debe el legislador consultar la opinion pública y conformarse con ella, por ser tanta su fuerza que ni aun lo que tiene por infame, pueden las leyes hacerlo honorífico, sobre lo cual se pone un ejemplo en el verdugo: qué debe hacer el legislador acerca de dicha opinion, y cómo podrá triunfar de ella para prescribir dichas penas; cap. 6, nn. 81 á 84, p. 370.

Penas infamatorias: deben prescribirse, así como los premios, con muy discreta economía; cap. 6, n. 85, p. 373.

Penas infamatorias: no se han de prescribir contra quienes ningun aprecio hacen del honor; capítulo 6, n. 86, p. 373.

Penas infamatorias: conviene formar entre ellas varias clases ó grados, para que ridiculicen mas

ó menos, á cuyo efecto de cualquier cosa segun diferentes ejemplos puede servirse un hábil legislador; cap. 6, n. 87, p. 373.

Penas infamatorias: no deben trascender á los que tengan alguna conexion ó parentesco con los delinquentes; cap. 8, núm. 88, p. 374.

Penas privativas ó suspensivas de los derechos de los ciudadanos: pueden imponérseles por sus delitos, y se sienta una regla general que debe observarse en su establecimiento; cap. 6, nn. 89 y 90, p. 374.

Penas pecuniarias: véase *confiscacion y multas*.

Penas: véase *jueces*.
Persas: qué acciones indiferentes tienen por delito; cap. 1, n. 1 al fin, p. 257.

Presidios, galeras y arsenales: debieran abolirse por varias graves razones, á no hacerse en ellos una grande reforma; cap. 6, n. 50, p. 356.

Presidios de Africa: han de condenarse á ellos los reos merecedores de penas corporales ó afflictivas por delitos no calificados, y por los feos y denigrativos han de ser destinados sus autores á los arsenales: por cuánto tiempo se les ha de condenar, y en qué han de ocuparse los unos y los otros: qué ha de preceder á la soltura de los segundos; c. 6, números 52 á 56, p. 357.

Presidios: recientemente se ha aprobado un reglamento del de correccion de Madrid; cap. 6, número 56, nota, p. 358.

Presidios y arsenales: espresase qué providencias debieran tomarse y observarse para dismi-

nuir considerablemente los muchos males que ocasionan; c. 6, núm. 57 y 58, p. 359.

Presidios y arsenales: véase *casas de correccion*.

Proporcion ó igualdad entre los delitos y las penas: espónense los males que de no observarse se han de seguir forzosamente; c. 5, n. 1, p. 311.

Proporcion entre los delitos y las penas: por no haberse observado ó conocido, se han visto en los castigos muchas monstruosidades de que se espresan lastimosos ejemplos; cap. 5, núm. 2 y su nota, p. 312.

Proporcion entre los delitos y las penas: para que sea justa, se debe poner el mayor cuidado en prescribirla, y si muchas veces no puede tener una exactitud geométrica, podrá hacerse que estribe sobre bases de moderacion y justicia; cap. 5, núm. 3 página 312.

Proporcion entre los delitos y las penas: para establecerla es de lo mas esencial é importante que haya cierta analogía ó conformidad entre los unos y las otras, con lo cual se refrena el arbitrio del juez y se evitan otros muchos males: para mayor ilustracion de esto se ponen ejemplos en los delitos contrarios á la religion, á las buenas costumbres y á la seguridad ó tranquilidad de los ciudadanos: en la ociosidad, en la falsedad de pesos y monedas, en las medidas faltas, en la usura, en el peculado, en la calumnia, &c.: acerca de este punto está admirable Platon; cap. 5, nn. 4 á 8, p. 313.

Proporcion entre los delitos y

las penas: para establecerla debidamente es necesario ademas tener presentes la cualidad y el grado de los primeros: de la una y del otro se habla bastantemente, poniéndose una bien combinada progresion ó escala de los crímenes y sus castigos; cap. 5, nn. 11 á 14, p. 316.

Proporcion entre los delitos y las penas: para ella son suficientes los materiales que tenemos de las segundas, en las cuales debe atenderse su número, cualidad y cantidad, de que se habla estensamente; cap. 5, nn. 15 á 18, página 317.

Proporcion entre los delitos y las penas: ha sido muy contraria á ella el error funesto y frecuente de querer refrenar los delitos con penas mas rigurosas de las que merecian, de lo cual se refieren ejemplos dolorosos, y entre ellos el del asesino que hirió á Luis XV, rey de Francia; cap. 5, nn. 18 y 19, p. 320.

Proporcion ó progresion entre los delitos y las penas: debe alterarse algun tanto y cómo en los delitos mas fáciles de ocultarse que los demas, y mas difíciles de descubrirse y probarse, sobre cuyo punto se insinúa un error de los intérpretes; cap. 5, núm. 20, p. 322.

Proporcion de las penas entre sí: es muy difícil encontrarla, y por lo mismo se han cometido acerca de ella grandes absurdos, apartándose de lo que dictan la naturaleza y la razon; cap. 5, números 21 y 22, p. 322.

Proporcion ó progresion de las penas entre sí: refiérense las que establecen en sus nuevos códigos

Pedro Leopoldo, gran duque que fué de Toscana, y José II, emperador de Alemania; cap. 5, n. 23 á 31, págs. 323 á 326.

R.

Reincidencia en un delito: debe castigarse con mayor pena que cuando este se cometió la primera vez; cap. 4, n. 4, p. 302.

S.

Solitario: qué pena es esta, y cuáles son sus buenos efectos; capítulo 6, n. 70, nota, p. 364.

T.

Talion: es ó ha sido frecuente en los pueblos bárbaros é ignorantes, y pocas veces puede adoptarse, por los males que causaria en las naciones civilizadas: por qué le establecieron las naciones antiguas, y le permitió Dios á los judíos; cap. 6, n. 1, nota, p. 326.

Talla ó poner en talla la cabeza de alguno: por qué se desaprueba esto absolutamente; c. 6, núm. 1, nota al fin, p. 326.

Trabajos públicos: espónense

con estension y en toda su fuerza las razones á favor de ellos que traen los autores que quieren sustituirlos á la pena de muerte; como tambien las respuestas y objeciones en contra de ellos á que recurren los escritores de la opinion contraria; cap. 6, nn. 28 á 40, págs. 345 á 350.

Trabajos públicos: empleando en ellos delincuentes y reos condenados á muerte hicieron los egipcios y el emperador Neron obras suntuosas; cap. 6, núm. 27, nota, p. 344.

Trabajos públicos: espresase lo que traen dos escritores sobre la utilidad de la vista de los reos en ellos; cap. 6, nn. 32, 33 y 34, página 347.

Trabajos públicos: tuvo en Pensilvania muy mal éxito el destinar á ellos los reos; cap. 6, n. 25, p. 348.

V.

Vicios: si deben ó no castigarse por las leyes humanas: para decidir esta cuestion, cuyos fundamentos se espone, ha de tenerse en consideracion el estado de la sociedad; cap. 1, nn. 7, 8 y 9, pág. 260.